

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2529

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se absuelve a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que NO hubo condena en costas, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. 203 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2531

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$ 400.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$ 400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2530

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. 203 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$ 150.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.310.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2532

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$ 300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$ 300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 883 del 23 de junio de 2022 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO, y condenado en costas al apelante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 430 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. 203 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. por no prosperar auto apelado	\$3.000.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2538

La apoderada de la parte Demandante en escrito presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral DECIMO PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 2511 del 07 de diciembre de 2023, con el fin que se fije una fecha más próxima para celebrar la Audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, bajo el argumento que la Demandante es cabeza de familia y se encuentra en una situación económica lamentable -anexo 37 ED-.

En consideración a lo expuesto por la parte Demandante en su recurso, el Despacho aclara que si bien la providencia en mención se identifica como un AUTO INTERLOCUTORIO, el numeral DECIMO PRIMERO corresponde a un asunto de mero trámite; pues no se está definiendo un asunto de fondo, sino que se está fijando fecha de audiencia; de ahí que se deba negar el recurso interpuesto, toda vez que conforme lo dispone el Art. 64 del CPTSS, los autos de sustanciación no admiten recurso alguno; y en esa medida, habrá de rechazarse por improcedente.

No obstante, conforme al Artículo 64 ibidem, el Despacho teniendo en cuenta que la parte Demandante aporta constancias de notificación electrónica del 11/12/2023 efectuada a la entidad demandada PORVENIR S.A. -folios 3 y 4 anexo 36 ED- y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso, decide modificar la fecha de audiencia y establecer aquella que previamente se había fijado, teniendo en cuenta que para dicha data han fenecido los términos para contestar.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la Demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **203** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2524

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 377 del 14 de abril de 2023 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO, y condenado en costas al apelante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 377 del 14 de abril de 2023 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. 203 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. por no prosperar auto apelado	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2525

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 1699 del 30 de noviembre de 2022 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO, y condenado en costas al apelante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 1699 del 30 de noviembre de 2022 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. 203 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. por no prosperar auto apelado	\$2.000.000.00
TOTAL	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2525

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 767 del 10 de mayo de 2023 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO, y condenado en costas al apelante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 767 del 10 de mayo de 2023 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. 203 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. por no prosperar auto apelado	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2527

En el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., Anexos 07 y 13 -ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **14 de diciembre de 2024**

En Estado No. - **203** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1750

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, ya se pronunció respecto del auto interlocutorio No.1547 del 15 de noviembre de 2022 proferido por este Juzgado y el cual fue apelado por el Apoderado de PORVENIR S.A., habiendo sido CONFIRMADO; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a fijar en consecuencia fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR para continuar con la Audiencia del Artículo 80 del CPTSS el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1815

Al revisar el expediente digital del presente proceso, se observa que mediante Auto No. 1677 del 16 de agosto de 2023, el Despacho dispuso admitir el grado jurisdiccional de consulta y fijar fecha para proferir la sentencia; no obstante, por error dicha providencia no fue publicada en el estado respectivo. Por lo tanto, se procederá a publicar nuevamente lo correspondiente.

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **15 de diciembre de 2023 a las 04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1º del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **203** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 2256 de noviembre 15 de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se señaló fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S y por error involuntario del despacho se hace alusión a la señora MARÍA EUGENIA HINESTROZA BALTAN como demandante, cuando en realidad quien funge como demandante en el presente asunto es la señora NURYS RAQUEL PEREZ POZUELO, por tal motivo se hace la respectiva aclaración. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la demandante en el presente proceso es la señora NURYS RAQUEL PEREZ POZUELO.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 2256 de noviembre 15 de 2023

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de diciembre de 2023

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2539

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1579 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estados el 04 de diciembre de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte Accionante, el Despacho encuentra que lo expuesto en los numerales 2, 3 y 6 del referido auto no fueron subsanados debidamente, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

“2. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS.

3. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

(...)

6. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022”.

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en los yerros señalados, ya que la parte demandante no aportó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, como tampoco la constancia de entrega de la misma, por lo que no se cumple lo establecida en el artículo 6 del CPTSS.

De otra parte, sobre las falencias señaladas en los numerales 3 y 6, observa el Despacho que la parte Accionante dentro del término para subsanar no remitió o al menos no aporta comprobante del envió a la parte Demandada del escrito demanda inicial ni sus anexos, como tampoco de la subsanación de la demanda; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por DUBERNEY IMBACHI OBANDO contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 14 de diciembre de 2023

En Estado No. - 203 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1790 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estados el 04 de diciembre de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte Accionante, el Despacho encuentra que lo expuesto en el numeral 1 del referido auto no fue subsanado, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

"1. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE-HUV), de cada una de las pretensiones en su contra, tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS; toda vez que, si bien la parte demandante agotó reclamación administrativa ante COLPENSIONES, no se aporta reclamación administrativa frente a lo pretendido contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE-HUV".

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en el yerro señalado, ya que la parte demandante no aportó la reclamación administrativa ante el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE-HUV, como tampoco la constancia de entrega de la misma, por lo que no se cumple con el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6 del CPTSS frente a las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por NORBERTO MONTOYA MORA contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE-HUV y COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **203** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1818

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA LUZMILA ARCILA GOMEZ en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA LUZMILA ARCILA GOMEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de MARIA LUZMILA ARCILA GOMEZ con C.C. 38.856.175.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor PAULO CESAR DAZA ZÚÑIGA con C.C. No. 76.334.333 y T.P. 217.181 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **203** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario